



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 128-2012-MTC/16

Lima, 08 MAYO 2012

Vista, la Carta N° 124-12/HSCH-CPS con P/D 041302 de la empresa CPS de Ingeniería S.A.C. para que se apruebe el Informe final del Estudio de Impacto Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huaura – Sayán – Churín, Tramo 1: Huaura-Sayán, Tramo 2: Sayán - Churín;

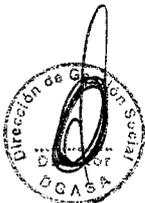
#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobarción, improcedencia, inadmisibilidad o



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

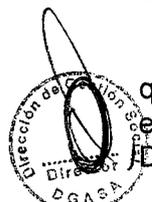
cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa C.P.S. de Ingeniería S.A.C., de acuerdo a lo indicado en la Resolución Directoral N° 039-2012-MTC/16;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 107-2012-MTC/16.JCHJCH, la Dirección de Gestión Ambiental emite conformidad sobre el aspecto ambiental del documento presentado, indicando que el expediente presenta la información técnica necesaria para ser aprobado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Informes N° 050-2012-MTC/16.03.DDFA y N° 045-2012-MTC/16.03.JNVL, la Dirección de Gestión Social emite la aprobación del componente social y predial del referido EIA;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 041-2012-MTC/16.RZC, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 128-2012-MTC/16

directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** el Informe final del Estudio de Impacto Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huaura – Sayán – Churín, Tramo 1: Huaura-Sayán, Tramo 2: Sayán - Churín, elaborado por la empresa C.P.S. de Ingeniería S.A.C., por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 2º.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la empresa C.P.S. de Ingeniería S.A.C. y a la Gerencia de Estudios de PROVIAS NACIONAL, para los fines que considere correspondientes.

**ARTICULO 3º.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

